RESO 267 - DP N° 1820 - 2024	13/12/2024
N° de Documento	Fecha

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-60558/2023 caratulado: “CORVALÁN RAFAEL FRANCISCO s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACIÓN PERIODO 10/2023”; el Acta de Directorio Nº 54/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, en fecha 09 de agosto de 2024 dictó la Resolución Ente Regulador Nº 1070/2024, la que en su parte resolutiva dispone*: **ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR** a la disconformidad planteada por el usuario, Sr. Rafael Francisco Corvalán, tramitada bajo expediente Nº 267-60558/2024; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2º: ORDENAR** a EDESA S.A. que proceda a refacturar el periodo 10/2023, debiendo quitar de la misma los conceptos “N.D Ajuste de Cobranza”, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 3º**: **ORDENAR** a EDESA S.A. que haga efectiva la indemnización prevista en el art. 31 de la Ley N° 24.240, debiendo efectuar una Nota de Crédito en la factura inmediata siguiente equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. Asimismo, en el caso de que el usuario hubiera abonado la factura impugnada, la Distribuidora deberá reintegrarle la diferencia correspondiente con más los mismos intereses que la misma cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta su efectiva devolución, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTICULO 4°: ORDENAR** a EDESA S.A que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTICULO 5°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.*

Que la legislación vigente establece que el recurrente debe cumplir con ciertos requisitos para que un pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del art. 176 de la Ley 5348.

Que tal como surge del cotejo entre la cédula de notificación de fs.26, y de la presentación obrante a fs. 29/40, este requisito se encuentra cumplido por la Distribuidora, por lo que debe tenerse al planteo de marras por presentado en legal tiempo y forma.

Que con los alcances señalados precedentemente, corresponde abocarnos a analizar las diversas consideraciones de hecho y derecho invocadas por la Empresa, en relación a lo dispuesto por la Resolución en cuestión.

Que al ser notificada EDESA S.A. en fecha 16/08/2024 de la mencionada Resolución, Interpone Recurso de Aclaratoria en fecha 22/08/2024 obrante a fs.29/40 solicitando en primer lugar que se tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Aclaratoria en contra de la Resolución ENRESP N° 1070/2024.

Que la Prestadora interpone la presente a los fines que, se aclare la Res. 1070/24 detallando lo siguiente, análisis de la facturación reclamada y pagos desconocidos: considera necesario hacer una síntesis de la facturación reclamada, los pagos desconocidos mediante *stop debit* solicitados por el titular de la tarjeta de débito/crédito, y el comprobante de pago presentado por el usuario ante este organismo.

Que indica la Prestadora que, el reclamo surge por un ajuste de cobranza reflejado en la factura del período 03/2023, por un monto de $13.161,96, derivado de la sumatoria del Subtotal EDESA ($12.526,00) y el Subtotal Incidencia A°P° ($635,96). Este ajuste fue objeto de *stop debit* por parte del titular de la tarjeta, alegando desconocimiento del pago. Respecto a el Comprobante de pago presentado (fs. 13): La Sra. Nerina Penna presentó un

comprobante por un monto de $13.119,58, que corresponde al período 02/2023 según los registros de la Distribuidora. Además, se acompañó un comprobante por $24.122,58, el cual no tiene relación alguna con EDESA S.A., según consta en fs. 16. Continúa expresando que, la Gerencia Económica, mediante Resolución 1070/24 (fs. 22 vta.), indicó que el usuario presentó documentación que respaldaba el pago del período 03/2023. Sin embargo, el análisis muestra que el comprobante corresponde al período 02/2023.

Que finalmente y en consecuencia a lo mencionado, solicita la Distribuidora se revisen y aclaren los puntos mencionados, dado que el comprobante presentado no se vincula al período reclamado.

Que llegados a esta instancia, corresponde tener presente lo normado en el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta Nº 5.348, que establece: ***"****…procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial*.***"***

Que teniendo en cuenta la redacción de la Resolución recurrida, no surge de la misma la existencia de **errores materiales, omisiones o conceptos oscuros**, razón por la cual no se verifica la configuración de ninguno de los supuestos que habilitan la procedencia del recurso intentado. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: *"Cuando un acto administrativo…provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto"* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, Sección 6ª, Pagina 408/410, Ed. Abeledo - Perrot).

Que la doctrina calificada tiene dicho, que *"****el error material*** *consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir,* ***es un error que no es conceptual ni intelectual;*** *alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir"* (SENTIS MELENDO, "Aclaratoria de sentencia", t. I, p. 284, Enciclopedia Jurídica Omeba). Respecto de *"la oscuridad o claridad de un concepto, es cuestión puramente idiomática, que no debe ser confundida con la*

equivocación. Se trata de una imprecisión terminológica que dificulta o imposibilita la inteligencia de lo decidido (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V). (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que en igual sentido también se ha dicho, que **un pronunciamiento omite cuestiones** cuando guarda silencio acerca de pretensiones u oposiciones deducidas en el pleito; bien entendido que las omisiones que acá interesan son aquéllas producto del descuido o inadvertencia del sentenciante, situación diversa a la que se presenta en la hipótesis en que el tratamiento de una cuestión previa excluye la consideración de otras que se encuentran subordinadas. En este caso, cualquiera fuere el acierto de la exclusión, no media, propiamente, omisión susceptible de aclaratoria (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V).

Que en estas hipótesis, puede sentarse como principio, que la aclaratoria es el instrumento idóneo para enmendar un defecto de expresión, y que el resto de los recursos (v. gr. el de apelación) constituyen el vehículo apropiado para enmendar un defecto de volición (SENTIS MELENDO, loc. Citado).

Que dicho esto, la Gerencia Jurídica advierte que lo requerido por la Prestadora en el marco del pedido de aclaratoria, implica, sin dudas, una pretensión de modificación sustancial de lo previsto por la Resolución N° 1070/24, atendiendo que de la literalidad de sus considerandos y articulado no se observa ningún error conceptual ni material, contradicción ni oscuridad. Entonces, lo planteado por la Empresa no reúne las condiciones necesarias para su tratamiento como pedido aclaratorio, razón por la cual corresponde **RECHAZAR** el pedido de Aclaratoria formulado por EDESA S.A. y en su mérito confirmar los términos y alcances de la Resolución atacada, los que encuentran suficiente y acabados fundamentos en sus considerandos, a los que nos remitimos *brevitatis causae.*

Que no obstante lo expuesto, atendiendo al pedido realizado por EDESA S.A. en su presentación de fs. 29/40 corresponde señalar lo

siguiente. Conforme surge fundadamente de los considerandos de la Resolución Nº 1070/24, que lo resuelto se funda atento a que EDESA S.A., al remitir las actuaciones, se limitó a reiterar los argumentos vertidos previamente al usuario, remitiéndose a la normativa referida al derecho de cobrar los recargos por mora. Adjunto una planilla en la que se detalla el periodo, cuyo pago reclama, la misma carecía de un sello o membrete que permitan identificar su origen para poder tenerla por un documento probatorio válido, como ser por ejemplo una copia del "Resumen Diario de Contra-cargos, Devoluciones, Ajustes y Rechazos" que envía la empresa procesadora de los pagos (Visa, Macro Click, Pago Mis Cuentas, etc.), a través de la institución bancaria, a la Distribuidora, del cual surja el rechazo de los débitos por los importes en análisis. Y en el mismo sentido, respecto a la documentación aportada por el usuario, en principio constituyen prueba suficiente para acreditar el efectivo pago del periodo reclamado por EDESA S.A., toda vez que en los mismos se refleja los datos del usuario y Empresa a la cual se dirigía el pago.

Que por todo lo expresado, de la Aclaratoria planteada por la Distribuidora en contra de la mencionada Resolución, cabe mencionar que de la misma no se desprende ni observa ningún tipo de oscuridad, error, contradicción ni omisión, por consiguiente la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que el pedido de EDESA S.A. no reúne ninguno de los requisitos para la procedencia de una aclaratoria por parte del Órgano emisor; por lo que corresponde **RECHAZAR** la presentación efectuada por la recurrente, ratificando lo dispuesto por la Resolución Ente Regulador Nº 1070/24.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el PEDIDO DE ACLARATORIA interpuesto por EDESA S.A., tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-60558/2024 ratificando en todas sus partes lo dispuesto por la Resolución Ente Regulador Nº 1070/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 12/12/2024 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e